

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0509-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que, para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos electrónicos análogos, así como de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente y que se usan en estos artefactos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

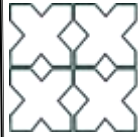
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 4o.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos apartados que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

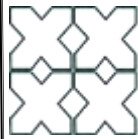
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 4o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR EL USO DE VAPEADORES Y SUSTANCIAS TÓXICAS</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos electrónicos análogos, así como de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas</p>



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

sintéticas no autorizadas legalmente y que se usan en estos artefactos.

(...)



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para armonizar el marco jurídico de las leyes en la materia del presente decreto.

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con este decreto en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

CUARTO. Cualquier disposición que se oponga al contenido de este decreto, en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos o cualquier otro otorgamiento normativo administrativo, quedará derogado al momento de la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.